



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA)**

Visto el expediente nº 37/07 instruido a instancia de la empresa Sistemas Integrales Sanitarios, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de gestión de residuos peligrosos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de diciembre de 2006, la sociedad Sistemas Integrales Sanitarios, S.A., con CIF A-81098642 y domicilio social en Camino del Pozo del Tío Raimundo, s/n, Polígono Industrial Vallecas, 28.031, Madrid, y mismo domicilio a efectos de notificación, representada por Don Juan Sanz Espada, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la planta de gestión de residuos peligrosos, ubicada en Polígono Industrial Cabezo Beaza, término municipal de Cartagena (Murcia).

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Tercero:** La mercantil ya dispone de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente:

- Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos.

**Cuarto.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 191, de 20 de agosto de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al proyecto de la mencionada instalación de gestión de residuos peligrosos.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud de autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, no emitió el informe al que hace referencia el artículo 18 de la mencionada Ley.

**Sexto.** La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2007.

**Séptimo.** Con fecha de 11 de julio de 2008 se emite informe sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte del Departamento de Residuos con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

**Octavo.** En dicho informe se consideran aceptadas parcialmente las alegaciones que se citan a continuación, en relación con los apartados de la propuesta de resolución que se indican:

Alegación Primera. Deja de figurar en el apartado tercero de la autorización ambiental integrada y se describen en el anexo 4 los posibles destinos finales de efluentes a los que deberá ajustarse el complejo industrial.

Alegación Cuarta. No se admite el mencionar los transportes en esta autorización por no afectar la adaptación de la ley 16/2002 a las autorizaciones no incluidas en esta autorización ambiental integrada según la disposición transitoria única del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se hacen figurar los números de expedientes de las autorizaciones de transportes de esta entidad.

**Noveno.-** El resto de las alegaciones no mencionadas en los puntos anteriores se consideran aceptadas en los informes:

Alegación Segunda (apartado 5.1. del Anexo).

Alegación Tercera (apartado 5.4.1. del Anexo).

Alegación Quinta (apartado 5.5.2. del anexo).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero** Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

5. Gestión de residuos. 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, en base a la documentación aportada junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Primero.** Conceder la Autorización Ambiental Integrada a Sistemas Integrales Sanitarios, S.A. para toda la instalación de gestión de residuos, ubicada en Polígono Industrial Cabezo Beaza, término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

**Segundo.** La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.



**Tercero.** Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Cuarto.** Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

**Quinto.** Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Sexto.** Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**Séptimo.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Octavo.** Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Noveno.** En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental

**Décimo.** Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia

**Undécimo.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Murcia, 25 de septiembre de 2008**

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Fdo: Francisco José Espejo García

**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, A SOLICITUD DE SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A.**



## 1. DATOS DEL PROYECTO

### 1.1. UBICACIÓN

<b>Situación:</b> Polígono industrial Cabezo Beaza-Avd.de Luxemburgo, parcela G6	
<b>Coordenadas geográficas:</b> UTM X:679.848,82 Y:4.165.938,65	<b>Superficie de suelo total ocupada:</b> La superficie de la parcela es de 900 m2. La superficie de la nave cubierta es de 450 m2.

### 1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESOS.

#### 1.2.1. Características básicas de cada proceso:

Número Orden proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)
1	Almacenamiento de envases de plástico vacíos para suministro a los productores de residuos gestionados	105.14	Almacenamiento, control de las propiedades de hermeticidad y resistencia químicas y físicas de estos envases, expedición, carga y descarga
2	Gestión de residuos biosanitarios especiales		Recepción, almacenamiento refrigerado, tratamiento-esterilización mediante autoclave rotativo de los residuos: carga, vacío, calentamiento, esterilización, despresurización, secado y descarga. Acondicionamiento de residuos esterilizados para su tratamiento: residuos sólidos asimilables a urbano triturados, compactación, molienda, transferencia a vertedero autorizado de residuos urbanos. Gestión de los envases de plástico deformados del tratamiento de esterilización: separación manual, molienda, almacenamiento gran contenedor, transferencia a gestor valorizador de plástico. Sistema de tratamiento de efluentes líquidos, recogida y canalización, tanque de homogenización, control de pH-fijación de nitrógeno amónico, concentración- evaporación, almacenamiento de concentrados, expedición de concentrados a gestor final autorizado, airación de destilados y evacuación de destilados a red pública de alcantarillado.
3	Gestión de residuos químicos	-	Recepción, separación por grupos homogéneos, almacenamiento temporal en condiciones seguras y transferencia a gestor final
4	Gestión de residuos citotóxicos	-	Recepción, almacenamiento temporal refrigerado y transferencia a gestor final autorizado
5	Gestión intermedia residuos peligrosos	-	Recepción, almacenamiento temporal y expedición a gestor final de los mismos.

#### 1.2.2. Instalaciones Auxiliares:

Zona de carga y descarga
--------------------------



<b>Planta baja</b>	Almacén de residuos biosanitarios
	Almacén de residuos citotóxicos
	Almacén de residuos químicos
	Zona de esterilización con autoclave rotativo
	Zona de trituración y compactación
	Taller de mantenimiento
	Sala de calderas
	Sala de torre de enfriamiento
	Zona de tratamiento de efluentes
	Oficinas
	Comedor
	Vestuarios
	Aseos
<b>Primera planta</b>	Oficinas
	Laboratorio
	Vestuarios
	Aseos
	Sala de refrigeración
Sala del servidor informático	

## 2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

#### 2.1.1. Focos principales de emisión puntual

Foco	Descripción del foco	Sustancias Contaminantes	combustible	Potencia instalada (termias/h)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)
1	Cadera de vapor	CO <sub>2</sub> ,SO <sub>2</sub> ,CO,NO <sub>2</sub> ,NO <sub>x</sub>	Gas natural	1.280	6	400
2	Caldera de vapor	CO <sub>2</sub> ,SO <sub>2</sub> ,CO,NO <sub>2</sub> ,NO <sub>x</sub>	Gas natural	512	2,35	400

El consumo de gas natural para las operaciones de combustión se estima en 90,42 Tm/año

#### 2.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Foco	Sustancia contaminante	Valores límites de emisión en concentración	Unidad	Criterio de fijación
1 y 2	CO	500	ppm	Decreto 833/1975
	SO <sub>2</sub>	4.300	mg/Nm <sup>3</sup>	
	NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> al 3% de O <sub>2</sub> .)	300	ppm	
	Opacidad	2	E. Bacharach	

#### 2.3. NIVELES DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono.

#### 2.4. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

##### 2.4.1. Plan de vigilancia de las emisiones

Foco	Sustancia contaminante	Método de medición y norma de referencia	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia
1/2	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos determinados en la página E-PRTR España	discontinuo	Sonda isocinética	Control interno anual/inspección reglamentaria cada 5 años por ECA
	SO <sub>2</sub>	Establecidos en la página de E-PRTR España	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO <sub>x</sub>	Establecidos en la página de E-PRTR España	discontinuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Establecidos en la página de E-PRTR España	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	

##### 2.4.2. Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones

La instalación, registro y mantenimiento de la torre de refrigeración y condensadores evaporativos del sistema de climatización de edificios



cumplirán, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La mercantil llevará un autocontrol de las emisiones de contaminantes atmosféricos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. Según el artículo 29 de la citada Orden, la mercantil deberá realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera procedentes de los focos significativos, según lo descrito en el anterior Plan de vigilancia de las emisiones.

Las Empresa deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector, Las comprobaciones que éste lleve a cabo se realizarán en presencia de personal responsable de la planta que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

En cumplimiento de estos preceptos, la empresa practicará los pertinentes orificios y puertas de muestreo para la realización óptima de las tomas de datos y analíticas de emisiones, durante la medición de humos a efectuar dentro del programa anual de autocontrol de las emisiones atmosféricas que la mercantil se ha impuesto.

La toma de muestras deberá realizarse según el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. La duración de la toma de muestras debe ser por lo menos de una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo. En procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El cumplimiento de los niveles de emisión exigibles debe observarse durante el tiempo que esté en marcha la instalación en las condiciones normales de funcionamiento.

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas-tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirán, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25% de los casos en cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de E-PRTR España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios oficiales autorizados por el Órgano Competente en materia de medio ambiente Ministerio de Industria, conforme a normas aprobadas por dicho Departamento. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

#### 2.4.3. Informes y medidas para el control de las emisiones a la atmósfera

Anualmente, se remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, informes de autocontrol, en el que se especifique el grado de cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental.

Con periodicidad quinquenal se presentará un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración que refleje: resultados de las medidas directas realizadas, calibración de los equipos de medida en continuo, valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones y cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento y control impuestas en la presente resolución.

Dispondrán de un libro de registro de emisiones el cual será autenticado por el órgano competente en materia de medio ambiente en el que se anotarán los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados, con una frecuencia anual.

### 3. RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente Contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación, así como lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la ley 37/2003.

### 4. PRODUCCIÓN/VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

#### 4.1. CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Procedencia	Volumen Anual suministrado (m <sup>3</sup> )
Red Municipal	2.819

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES E INSTALACIONES DE DESCARGA



Efluentes	Destino	Caudal m <sup>3</sup> /día	Medio receptor	Sustancias y parámetros potencialmente contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
Efluentes sanitarios y aguas pluviales limpias	Red de alcantarillado	-	Red de alcantarillado	Materia orgánica y partículas	A través del colector de la empresa FLISA (colindante a la instalación) evacua a la red de saneamiento municipal
Aguas generadas en los procesos productivos (las aguas generadas en el drenaje del esterilizador, las aguas de recogida en los goteos de las cintas de transporte de los residuos al triturador y compactador de residuos, los drenajes de las purgas de las calderas y las aguas generadas en la limpieza de las instalaciones donde se almacenan y tratan los residuos)	Equipo de tratamiento	3,5	Red de alcantarillado	-	A través de una conducción enterrada hasta desembocar en una arqueta de muestra reglamentaria previa a la red de alcantarillado.

Todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluidos las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

El destino final de efluentes deberá ajustarse a una de las opciones siguientes:

- Acceptación del vertido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de alcantarillado.
- Acceptación por parte del Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de cualquier otro destino, cambio de uso, etc, del agua de dicho efluente, que proponga la empresa.
- Entrega a gestor autorizado de residuos.

## 5. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

La entidad mercantil dispone de autorización de transporte de residuos peligroso con expediente nº 188/1998 y de residuos no peligroso con nº de expediente 31/2000

### 5.1. RESIDUOS GESTIONADOS EN CADA PROCESO

Número de residuo	Nº de orden de proceso	Tipo de envase	Código LER	Peligroso Sí/No	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (litros)
1	3	Otro ácidos	060106	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
2	3	Otros bases	060205	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
3	5	Soluciones de revelado con disolventes	090103	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
4	5	Soluciones de fijado	090104	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
5	5	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes.	130205	SI	Polietileno garrafas 25 l y 1000 l	NC 100 l
6	5	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
7	5	Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
8	5	Envases que contienen resto de	150110	SI	Polietileno	NC 800 l



		sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.			60/200 l	
9	5	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias.	150202	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
10	3	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	160506	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
11	5	Baterías de plomo	160601	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
12	5	Acumuladores de Ni-Cd	160602	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
13	5	Pilas que contienen mercurio	160603	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
14	2	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	180103	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
15	3	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (de humanos)	180106	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
16	4	Medicamentos citostáticos y citotóxicos de origen humano	180108	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
17	5	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	180110	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
18	2	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales	180202	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
19	3	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (de animales)	180205	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
20	5	Disolventes	200113	SI	Polietileno 25 l	NC 100 l
21	5	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
22	1	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080318	080318	NO	Polietileno garrafas 30 l	NC 1000
23	1	Película y papel fotográfico que contienen plata y compuestos de plata	090107	NO	Polietileno garrafas 25 l	NC 1000
24	1	Pilas alcalinas (excepto 160603)	160604	NO	Polietileno garrafas 30 l	NC 1000
25	1	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 180103)	180101	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
26	1	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa deseable)	180104	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
27	1	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106	180107	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
28	1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180106	180109	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
29	1	Aceites grasas comestibles	200125	NO	Contenedores de 100 l	NC-
30	4	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	180207	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
31	-	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	090101	SI	-	-
32	-	Residuos de fuel y gasóleo	130701	SI	-	-
33	-	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504	SI	-	-
34	-	Baterías y acumuladores especificados en los códigos	200133	SI	-	-



		160601,160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.				
35	-	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207	180203	NO	-	-
36	-	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131	200132	NO	-	-

NC: nave cerrada

## 5.2. RESIDUOS PELIGROSOS

Número Orden Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002	Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98
	A	B		C	H	L/P/S/G	
1	A861	B0019	-	C23	H8	L21	Q7
2	A861	B0019	-	C24	H8/6	L21	Q7
3	A861	B0019	-	C10	H8	L16	Q7
4	A861	B0019	R13	C10	H8	L16	Q7
5	A861	B0019	R13	C51	H14/6	L8	Q7
6	A861	B0019	R13	C40	H6/3B	L5	Q7
7	A861	B0019	R13	C41	H6/3B	L5	Q7
8	A861	B0019	R13	C41/51	H5	S36	Q5
9	A861	B0019	R13	C41/51	H5	S34	Q5
10	A861	B0019	-	C23/24	H3-B	G14	Q3
11	A861	B0019	R13	C18/23	H6	S37	Q6
12	A861	B0019	-	C11/5	H6	S37	Q6
13	A861	B0019	R13	C16	H6	S37	Q6
14	A861	B0019	-	C35	H9/14	S1	Q16
15	A861	B0019	R13	C41/42	H6/38	L5	Q7
16	A861	B0019	-	C33	H6	S1	Q16
17	A861	B0019	R13	C16	H6/14	S40	Q14





18	A861	B0019	-	C35	H9/14	S1	Q16
19	A861	B0019	-	C41/42	H6/38	L5	Q7
20	A861	B0019	R13	C41	H6/3B	L5	Q7
21	A861	B0019	R13	C16	H6	S40	Q6
30	A861	B0019	D10/13	C33	H6	S1	Q16
31	A861	B0019	D15	C24	H5/8	L16	Q7
32	A861	B0019	R13	C51	H2	L9	Q16
33	A861	B0019	R13	C23/24	H3-B	G14	Q16
34	A861	B0019	R13	C18/23	H6	S37	Q6

### 5.3. RESIDUOS NO PELIGROSOS

Nº de orden del residuo	Identificación según orden MAM/304/2002 R/D
22	R13
23	R13
24	R13
25	R13
26	R13
27	R13
28	R13
29	R13
35	R13
36	R13

### 5.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

#### 5.4.1. Residuos no peligrosos:

Residuo	Código LER	Tm/año
Envases vacíos de productos asimilables a domésticos (lejía, detergentes, suavizantes, limpiacristales)	200116	0,3
Papel/cartón	150101	0,02
Plástico(embalaje)	150102	0,01
Vidrio	150107	0,03
Pallets de madera	150103	0,20



Residuos de tóner de impresión	080118	0,03
Lodos del proceso de tratamiento de aguas residuales	190814	-
Pilas alcalinas(excepto las del código 16 06 03)	160604	-
Metales	170400	-
RAEE's	160200	-
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa deseable)	180104	-

#### 5.4.2. Residuos peligrosos

Residuos	Código LER	Tm/año
Envases vacíos de aditivos químicos	150110	0,02
Tubos fluorescentes	200121	0,03
Aceites usados	130205	-
Filtro de aceites usados	160107	-
Batería fuera de uso	160601	-
Aerosoles	160504	<10
Productos químicos de laboratorio	160506	<10
Absorbentes, trapos y ropas contaminadas	150202	<30
Pilas níquel-cadmio	160602	<10

#### 5.5. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Todos los residuos relacionados con la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

##### 5.5.1. Prescripciones específicas como gestor y productor de residuos peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- **Condiciones de funcionamiento de la actividad**
  - **Delimitación de áreas**

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos**

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- **Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:**

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:



- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

#### Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

#### Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

#### Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

#### ▪ **Admisión/expedición de residuos.**

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

#### Contestación a la solicitud de admisión

Según los artículos 32 y 33 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá manifestar documentalmete, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, la admisión o la no admisión de los residuos.

El gestor, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de admisión, podrá requerir ampliación de información, o en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

#### Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de orden de aceptación que figurará en el "Documento de control y seguimiento", conforme al artículo 33 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio.

#### Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

#### Registro documental

El gestor, incluido el transportista, está obligado, según el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figure la procedencia, cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos, fecha de aceptación y recepción de los mismos, tiempo de almacenamiento y fechas, así como las operaciones de tratamiento y eliminación, fechas parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

Asimismo, se deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

El gestor deberá mantener tanto la documentación registrada como los registros durante cinco años.

#### ▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.



Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
  - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor sí preste este servicio de retirada.
  - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que sí se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

#### ▪ Memoria anual de actividades

Anualmente, y según los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una memoria en la que se indique el origen, la cantidad y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

El gestor conservará copia de memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

#### 5.5.2. Obligaciones y condiciones relativas al traslado de residuos tóxicos y peligrosos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, en el traslado de residuos tóxicos y peligrosos se cumplirán las siguientes normas:

- Ningún productor o gestor podrá entregar residuos tóxicos y peligrosos sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- En caso de exportación de residuos tóxicos y peligrosos serán necesarias previamente las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del país de destino, así como las de los países de tránsito, y todo ello sin perjuicio de la legislación vigente en materia de comercio exterior.
- El productor o gestor que se proponga ceder residuos tóxicos y peligrosos deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha del envío de los citados residuos una notificación de traslado, en la que deberán recogerse los siguientes datos:
  - Nombre o razón social del destinatario y del transportista.
  - Medio de transporte e itinerario previsto.
  - Cantidades, características y código de identificación de los residuos.
  - Fecha o fechas de los envíos.
  - La notificación será remitida al órgano competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte el traslado o al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino si afecta a más de una Comunidad Autónoma.
- Durante el traslado no se podrá efectuar ninguna manipulación de los residuos que no sea exigible por el propio traslado o que este autorizada.
- Tanto el expedidor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento del residuo, en el momento en el que se recepcionen los residuos tóxicos y peligrosos, en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que respectivamente realicen. Dicho documento, contendrá como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento la comunidad autónoma correspondiente, llevando a cabo la constancia documental según lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### 5.5.3. Prescripciones derivadas de la gestión de aceites industriales usados

La gestión de los residuos de envases de aceites industriales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las legislaciones en materia de residuos de envases y de residuos peligrosos. En todo caso, los envases usados que hayan contenido aceites industriales se recogerán selectivamente y no se mezclarán con otros residuos.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c) Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Las prioridades en la gestión de los aceites usados será el tratamiento mediante regeneración, y en todo caso con este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.

El transporte de aceites usados entre España y otros países, incluidos los pertenecientes a la Unión Europea, se llevará a cabo cumpliendo lo establecido en el Reglamento (CEE) n.º 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea. Las correspondientes y preceptivas autorizaciones se supeditarán a la constitución de un seguro de responsabilidad civil, o prestación de fianza, aval bancario u otro tipo de garantía financiera que cubra los gastos de transporte y los de valorización.

#### 5.5.4.- Prescripciones derivadas de la producción de aceites industriales usados.

Los productores de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a. Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- b. Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- c. Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c. Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.

La entrega de los aceites usados a los gestores autorizados deberá llevarse a cabo cumpliendo las exigencias sobre notificación e identificación y el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.

La instalación, al valorizar energéticamente aceites industriales usados deberá cumplir lo establecido en los puntos I y II del inciso d del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

#### 5.5.5. Envases

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

#### 6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

#### 7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Utilización de gas natural como combustible
- Sistema de tratamiento de efluentes
- Trituración y compactación de residuos

#### 8. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.



El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural. Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

#### **9. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

#### **10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

#### **11. INFORMES Y OBLIGACIONES**

Se presentará, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente, según la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio anterior, en la que se detallen las incidencias ambientales ocurridas, en la instalación empresa respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

##### **11.1. Registro EPER-PRTR.**

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, así como su modificación por la disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

##### **11.2. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas**

La mercantil debe de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (modificado por el Real Decreto 119/2005 y Real Decreto 948/2005), así como lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y Decreto 97/ 2000, de 14 de julio de 2000, sobre Determinación Orgánica de las Actuaciones y Aplicación de las Medidas Previstas en el Real Decreto 1254/ 1999, de 16 de julio.